



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: ALEJANDRO MEJIA TOBON

CONTRA: **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CAUCHO SAN PEDRO S.A EN LIQUIDACION**  
y **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CAUCHO DEL NORTE DE URABÁ S.A EN LIQUIDACIÓN**

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-000163-00.

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, mayo 12 de 2022.

Señor juez, informo a usted que las demandadas **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CAUCHO SAN PEDRO S.A EN LIQUIDACION** y **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CAUCHO DEL NORTE DE URABÁ S.A EN LIQUIDACIÓN** presentaron subsanación a la contestación de la demanda; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

---

**Montería, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Tal como lo informa la secretaria de este despacho, las demandadas **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CAUCHO SAN PEDRO S.A EN LIQUIDACION** y **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CAUCHO DEL NORTE DE URABÁ S.A EN LIQUIDACIÓN** presentaron contestación a la demanda dentro del término para subsanar, cuyos escritos sobre el cual pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la S.S y, si subsanó las falencias de las que carecía el escrito de contestación de demanda, señaladas en el auto que inadmite contestaciones de demanda, adiado el anterior el día cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

**ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

*Elnuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

1. *El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*

2. *Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*



3. *Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
4. *Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
5. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
6. *Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

Se tiene entonces que, de acuerdo al estudio realizado a la subsanación de la contestación de demanda aportada por los demandados, este realiza un cumplimiento expreso de lo señalado en el artículo enunciado, y estando el anterior dentro del término que se le otorgó para cumplir con tal efecto, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

No obstante, lo anterior, el despacho observa que el anexo de la prueba documental contenida en la página 11 del escrito de subsanación de contestación de demanda: “comprobante de consignación liquidación telefónica o internet” se torna ilegible, por lo que se exhorta a los demandados para que hagan llegar al despacho la prueba documental previamente mencionada anexada en mejor calidad o remitir la prueba de forma física.

Ahora bien, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T Y a continuación de la misma, la del artículo 80 del C.P.L.

Así las cosas, se fija el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:00 A.M. (de la mañana), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.



Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.

Por lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de los demandados **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CAUCHO SAN PEDRO S.A EN LIQUIDACION** representada legalmente por Luis Enrique Vega Martinez y/o quien haga sus veces **y, COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CAUCHO DEL NORTE DE URABÁ S.A EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por Natalia Lucia Jiménez Padilla y/o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Y a continuación de la misma, la del artículo 80 del C.P.L. Señálese para ello el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 9:00 A.M (de la mañana) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

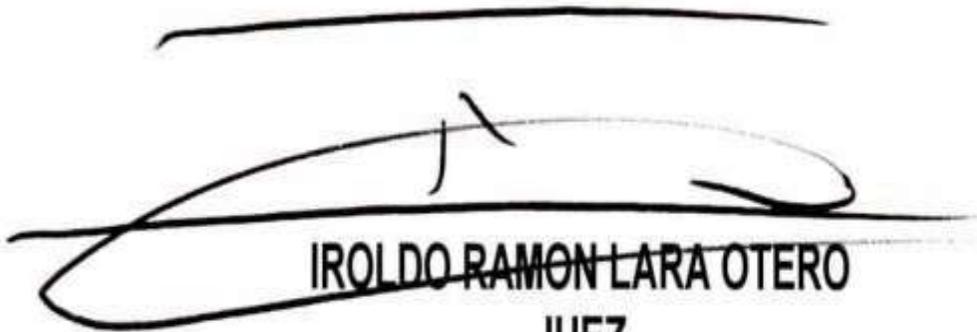
**CUARTO:** Las partes, es decir, el demandante y las demandadas, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto



Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

**QUINTO: REQUERIR** a los demandados **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CAUCHO SAN PEDRO S.A EN LIQUIDACION** y **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CAUCHO DEL NORTE DE URABÁ S.A EN LIQUIDACIÓN**, para que hagan llegar al despacho la prueba documental: “comprobante de consignación liquidación telefónica o internet”. Anexada está en mejor calidad o remitir la prueba de forma física, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**